



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00402-00
DEMANDANTE:	STELLA DEL PILAR MENDOZA GARRIDO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA -RECONOCE PERSONERÍA -REQUIERE AL APODERADO DE PORVENIR S.A. -INCORPORA ACTA DE COMITÉ NO CONCILIACIÓN DE COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegados por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería a los profesionales de derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849 del C.S.J., y a ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del C.S.J., para que representen los intereses de las entidades demandadas ya indicadas, respectivamente, en la presente Litis.

Se Requiere al apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que arribe en el término de la distancia, al correo institucional del despacho, **el reporte de rendimientos** de la señora STELLA DEL PILAR MENDOZA GARRIDO afiliada a esa AFP, y el cual se precisa como soporte necesario en la etapa subsiguiente de este proceso.

Una vez en firme la presente providencia, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública, teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** allegó al correo institucional el día 28 de julio de 2021, Certificación N°. 060252021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad a los 14 días del mes de abril de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria,

En razón de lo anterior, se incorpora al proceso de la referencia y se pone en conocimiento de todas las partes vinculadas en la Litis.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea8f9dbe1e5fb03b05dfce26b072c1145c8d1614aa1f646afc25437671b0a51

Documento generado en 01/09/2021 12:48:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**